

4965

SENADO
REPÚBLICA DOMINICANA

Dic 29/48

Proy de ley por medio del
cubl. se concede a la tra
ana Teresita Pérez Ramirez
una pensión del Estado.

6 Papeles

01042

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de diciembre de 1948.-

Señor Lic. Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados,
Ciudad Trujillo.-

Señor Presidente:

Aviso a usted recibo de su mensaje No. 4608 de fecha 29 del corriente y del anexo proyecto de ley, por cuyo medio se concede a la señora Ana Teresa Pérez Ramírez una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales.

Pláceme participarle que el Senado aprobó dicho proyecto de ley y lo remitió al Poder Ejecutivo, para los fines constitucionales.

Le saluda muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

nr.

8/19945



CAMARA DE DIPUTADOS DE LA REPUBLICA DOMINICANA

PRESIDENCIA

Ciudad Trujillo, D.S.D.

4608

29 DIC 1948

Señor doctor
M. de J. Troncoso de la Concha
Presidente del Senado
Ciudad.-

Señor Presidente:

Aprobado por la Cámara de Diputados en sesión de esta misma fecha y en cumplimiento de lo dispuesto por el artículo 36 de la Constitución del Estado, tengo a bien remitir a usted un proyecto de ley en cuya virtud se concede a la señora Ana Teresa Pérez Ramírez una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales.

Atentamente le saluda,

Porfirio Herrera,
Presidente de la Cámara de Diputados.

sl.

81/9944



EL CONGRESO NACIONAL
EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se declara una pensión del Estado, de alguna posesión...

[Faint signature]



LEGISLATURA DEL 19
REGISTRADA con el Número 3687
en el folio del libro letra de
asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos vota-
dos por la Cámara de Diputados, y consta de
hojas escritas a máquina
a razón de dos espacios interlineales.
Ciudad Trujillo, R. D. de 19
Encargado de las Oficinas de la Cámara de Diputados.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

HA DADO LA SIGUIENTE LEY:

Art. 1.- Se asigna una pensión del Estado, de quince pesos oro mensuales a la señora Ana Teresa Pérez Ramírez, hija del señor Joaquín María Pérez, soldado en la Guerra de la Restauración.

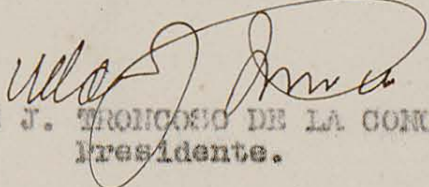
Art. 2.- Dicha pensión será pagada con cargo al Fondo de Pensiones y Jubilaciones Civiles de la Ley de Gastos Públicos y se regulará por las disposiciones de la Ley No. 1316 del 29 de Diciembre de 1946.

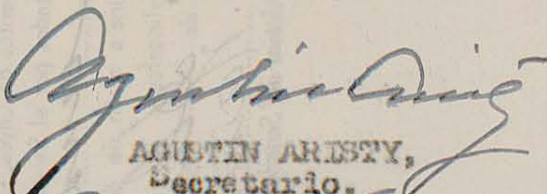
DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana a los veintinueve días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho; años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.

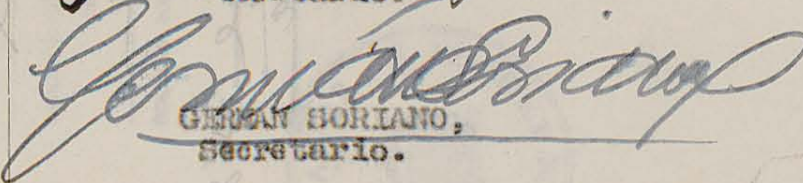
EL PRESIDENTE:
(Fdo.) Porfirio Herrera.

LOS SECRETARIOS:
(Fdos.) Federico Nina hijo,
Milady Félix de L'Official.

DADA en la Sala de Sesiones del Palacio del Senado, en Ciudad Trujillo, Distrito de Santo Domingo, Capital de la República Dominicana, a los treinta días del mes de diciembre del año mil novecientos cuarenta y ocho, años 105 de la Independencia, 86 de la Restauración y 19 de la Era de Trujillo.


M. DE J. TRONCOSO DE LA CONCHA,
Presidente.


AGUSTÍN ARESTY,
Secretario.


GERARDO SORIANO,
Secretario.



EL CONGRESO NACIONAL

EN NOMBRE DE LA REPUBLICA

LA LEY DE ORGANIZACIÓN DEL SENADO

Art. 1.º - El Senado de la República se compone de quince miembros, elegidos por el electorado de la República en la forma que se establece en esta Ley. Los miembros del Senado serán elegidos por el electorado de la República en la forma que se establece en esta Ley. Los miembros del Senado serán elegidos por el electorado de la República en la forma que se establece en esta Ley.

Art. 2.º - El Senado de la República se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, los días martes y jueves de cada semana.

Art. 3.º - El Senado de la República se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, los días martes y jueves de cada semana.

Art. 4.º - El Senado de la República se reúne en sesiones ordinarias y extraordinarias. Las sesiones ordinarias se celebrarán en la ciudad de Santo Domingo, capital de la República, los días martes y jueves de cada semana.

[Handwritten signature]

5.º LEGISLATURA
REGISTRADA AL No. 323
en el folio 19 del libro letra C
No. 19 de asientos de Leyes, Resoluciones y Decretos votados por el Senado
y consta de 30 interlineales
Hojas escritas en máquina a razón de dos aspectos
Ciudad Trujillo, 30 de Julio de 1918
Jefe de las Oficinas del Senado
[Handwritten signature]





REPUBLICA DOMINICANA

SECRETARIA DE ESTADO DE LA PRESIDENCIA

Núm.

508

Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
6 de enero de 1949

Señor

Dr. M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado de la República,
Ciudad.

Distinguido Señor Presidente:

Cúmpleme avisarle recibo de su comunicación Núm. 1041, de fecha 30 de diciembre último, dirigida al Excelentísimo Señor Presidente de la República, e informarle que la ley del Congreso Nacional que usted se sirvió remitir anexa, en virtud de la cual se concede a la señora Ana Teresa Pérez Ramírez una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales, ha sido promulgada en fecha de hoy, y registrada bajo el Núm. 1899.

Le saluda muy atentamente,

Telésforo R. Calderón
Secretario de Estado de la Presidencia

trc
am/pr

P/10292

01041

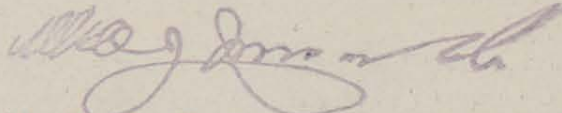
Ciudad Trujillo,
Distrito de Santo Domingo,
30 de diciembre de 1948.-

Generalísimo Rafael L. Trujillo Molina,
Presidente de la República y
Benefactor de la Patria,
Ciudad Trujillo.-

Honorable Señor Presidente:

Aprobada por ambas Cámaras, tengo el honor de remitir a usted para los fines constitucionales, la Ley por cuyo medio se concede a la señora Ana Teresa Pérez Ramírez una pensión del Estado de quince pesos oro mensuales.

Con sentimientos de la más distinguida consideración, saludo a usted muy atentamente,



M. de J. Troncoso de la Concha,
Presidente del Senado.

P/10291